

Para realizar el abono de la sanción deberá solicitar la carta de pago correspondiente, para ello deberá dirigirse a las dependencias del Negociado de Sanciones, sitas en Avda. España, 1. Tlf. 956-696.200 Ext. 335, Fax. 956-696.230, coordinacion@lalineas.es. Horario atención al público de 10:00h. a 14:00h.

Asimismo podrá realizar el pago, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta en la Caja de Ahorros La Caixa con el CCC 2100-2361-96-0200139871, indicando el nombre completo, DNI y núm. de expediente.

Nombre y apellidos / razón social: Juan Manuel Rodríguez Martín  
N.I.F./C.I.F.: 77.535.186-R

Procedimiento: JJFR/AEM/12

Identificación del acto a notificar: LL063734

Fecha infracción: 22 de octubre de 2012

Fecha resolución: 26 de diciembre de 2012

Resolución núm.: 4.885/12

Precepto infringido: Art. 13.3.b) de la Ley de Comercio Ambulante.

Importe sanción: 3.001

Recursos o plazo de alegaciones: UN MES, contado desde el día siguiente a la presente notificación.

Acceso al texto íntegro: Avenida España, Nº 1. C.P. 11300 - LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN. Tlf. 956.696.200; Ext. 335. Fax 956.696.230.

En La Línea de la Concepción, 24 de enero de 2013. EL JEFE DE GESTIÓN TRIBUTARIA y SANCIONES, (P.D. 3676/09, de 28 octubre) **Nº 5.511**

## AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

### NOTIFICACION POR MEDIO DE ANUNCIO

En el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, sito en la Plaza de la Constitución nº 1, se encuentran los siguientes documentos:

Acto: Notificaciones de requerimientos para la comprobación de la residencia a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de otros Estados distintos a los anteriores con Tarjeta de Residencia de Régimen Comunitario o con Autorización de Residencia Permanente:

Interesados:

1. Margot Crista LORENZ (X1270988P)
2. Mirel Eduard MIRCEA (X8293015C)
3. Bianca HATSCHE (X8696351M)
4. Thayra BIJLSTRA (NN7390267)
5. Ryan BIJLSTRA (NRFDLCRC8)
6. Bob BRILMAN (X2711915P)
7. Ionel Daniel CALARO (X8324145P)
8. Sabine RHAU (X7062467H)
9. Jean Francois CANO (X9299576D)
10. Gosca GICU (XR357942)
11. Marcel LIEBAU (X7189895A)
12. Sven Frank REHMANN (X8266114Y)
13. Paula Angeles SIMMERMANN STIEGHORST (nacida el 01/01/08)
14. Alessandro LUCIETTO (X9487075N)
15. Ezio BIGOLIN (X9487103V)
16. Jurgen ADER (X7836481J)

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, al no ser posible la notificación en el domicilio en el que consta inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes (último domicilio conocido).

En Conil de la Frontera, a 23 de enero de 2013. LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: M<sup>a</sup> Luz Rodríguez Díaz **Nº 5.512**

## AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS

### ANUNCIO

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras reunido en sesión ordinaria, celebrada el día cinco de diciembre de 2012 ACORDÓ

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas por D. Antonio Benítez Gallardo, por D. Antonio Delgado Benítez, como Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida de este Ayuntamiento y por Dña. Isabel Beneroso López, en representación de Grupo Municipal Socialista, a la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR**, en base a los razonamientos expuestos en los informes técnicos.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ABSENTISMO ESCOLAR**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, cuyo texto figura como anexo al Acta de la sesión de este Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 20 de julio de 2012.

TERCERO: Publicara el texto íntegro de la mencionada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncio de este Ayuntamiento (Art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril), entrando en vigor transcurridos quince días hábiles desde la publicación en el citado diario oficial (Art. 65.2 de la citada Ley).

Algeciras, a 8 de enero de 2013. EL ALCALDE. Fdo.: José Ignacio Landaluce

Calleja

### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE EL ABSENTISMO ESCOLAR

El sistema educativo constituye un elemento imprescindible para el desarrollo de las personas, posibilitándoles una formación para que puedan integrarse en el medio social y posteriormente en el laboral. El Derecho a la Educación se ha ido configurando progresivamente como un Derecho básico y los Estados han asumido su provisión como

un servicio público prioritario. Constitucionalmente -artículo 27.1/27.4- se establece en el Derecho de todos los Españoles a la Educación, así como la obligatoriedad de la Enseñanza Básica y su gratuidad.

Todos los españoles tienen Derecho a una Educación básica que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la Sociedad. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, en su artículo 4 establece que "La enseñanza básica a la que se refiere el artículo 3.3. de esta ley es obligatoria y gratuita para todas las personas" y que "La enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla de forma regular entre los seis y los dieciséis años de edad".

La Ley Orgánica 1/96, de Protección del Menor y de modificación del Código civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su exposición de motivos señala que la concepción del sujeto sobre la que descansa la Ley son las necesidades de los menores como eje de sus derechos y de su protección y el Art.13.2 establece la obligación de cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no asiste al Centro Escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptaran las medidas necesarias para su escolarización.

Por su parte la Ley Autonómica 1/98, de 20 de Abril de los derechos y atención al menor, en su artículo 11.4 recoge que las Administraciones Públicas de Andalucía velaran por el cumplimiento de la escolaridad obligatoria en aquellas edades que se establezcan en la legislación educativa vigente.

Esta Ordenanza pretende recordar a los padres, madres, tutores y representantes legales de los menores las obligaciones que tienen para con ellos, siendo la educación una de las principales junto con la de alimentarlos y el procurarles una formación integral. No justificando el desinterés mostrado por algunos padres, motivos como la separación, nulidad, o divorcio, o el carecer de recursos socio-económicos.

De conformidad con lo expuesto, los preceptos contenidos en la presente Ordenanza tienen la naturaleza de normas de policía administrativa en defensa y beneficio de los derechos de los/las menores y de su posibilidad de ejercerlos frente a cualquier otro interés que legítimamente pretende convertirse en límites de su contenido o impedimento de su ejercicio.

### ARTÍCULO 1.- AMPARO LEGAL.

Con el objeto de garantizar el derecho a la educación y la protección de menores que pudieran ser víctimas de desinterés, descuido o negligencia, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 20.a) de la Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye a este municipio competencias propias relativas a la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y arts. 5 y 7 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y Art. 55 del Texto Refundido aprobado por el real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que reconocen la potestad sancionadora y la intervención de la actividad de los ciudadanos a través de las ordenanzas, este Excmo. Ayuntamiento establece Ordenanza sobre Absentismo y Convivencia Escolar.

### ARTÍCULO 2.- OBJETO DE ESTA ORDENANZA.

1. Es objeto de esta Ordenanza reducir el índice de Absentismo Escolar de los jóvenes en edad escolar obligatoria (6 a 16 años), y colaborar con los centros educativos en el establecimiento de los mecanismos pertinentes para prevenir, detectar e intervenir con problemáticas socio-familiares que generen problemas de absentismo y convivencia escolar. Asimismo se persigue fomentar una mejor educación y formación integral de los/las menores, incidiendo en el cumplimiento del deber y obligación de los padres, madres o tutores legales en aspectos tales como la higiene, alimentación, educación y escolarización.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.2 del Decreto 167/2003 de 17 de junio, se entenderá por absentismo la falta de asistencia regular y continuada del alumno en edad de escolaridad obligatoria a los centros docentes donde se encuentran escolarizados, sin motivo que lo justifique. En esta línea, la Orden de 19 de septiembre de 2005 y las Instrucciones de la Dirección General de la Participación y Solidaridad en la Educación de 23 de Octubre de 2007, de aplicación de los Centros Docentes de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, consideran que existe una situación de absentismo cuando las faltas de asistencia sin justificar al cabo de un mes sean de cinco días lectivos en Educación Primaria y veinticinco horas de clase en Educación Secundaria Obligatoria o al equivalente al 25% de días lectivos o de horas de clase, respectivamente.

### ARTÍCULO 3.- VIGILANCIA Y TRASLADOS POR LA POLICÍA LOCAL.

La Policía Local efectuará la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, y trasladará al menor, en el caso en que haya facilitado el nombre del centro, a la Dirección o Jefatura de Estudios para que se haga cargo del mismo, conforme al Convenio de Cooperación con Consejería de Educación para el desarrollo de programas de prevención, seguimiento y control del absentismo escolar.

A tal efecto, trasladará al colegio y/o Aula de convivencia si la hubiera, a todos aquellos niños con edad escolar obligatoria, que se encuentren en vía pública en horas lectivas, salvo causas justificadas por los padres, madres, tutores o guardadores, y apreciadas por la autoridad local.

### ARTÍCULO 4.- PROTECCIÓN DE MENORES.

En el caso de situaciones de manifiesto abandono de sus obligaciones por parte de los padres, madres, o tutores, para con sus hijos, el Ayuntamiento de Algeciras podrá adoptar o ejercitar las medidas dentro del marco legal vigente para garantizar una educación y protección a los menores.

### ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS.

Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde-Presidente, sin perjuicio de la delegación del ejercicio de potestad sancionadora en otros órganos municipales.

### ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones u omisiones de las personas responsables, tipificadas y sancionadas en esta Ordenanza.

2. Son responsables las personas físicas o jurídicas a las que sean imputables las acciones u omisiones tipificadas en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 7.-CLASIFICACIÓN.**

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves y se tipifican de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES LEVES.**

Constituyen infracciones leves:

1. No gestionar plaza escolar par aun menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, siempre que no se deriven perjuicios sensibles para los/las menores.
2. No procurar la asistencia al centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plazas y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
3. No procurar la adecuada educación y formación integral de los/las menores, agravadas por no atender a las necesidades sanitarias, alimenticias, higiénicas, de descanso o de comportamiento.
4. No acudir a uno de los requerimientos de alguno de los profesionales o técnicos de los diferentes ámbitos, con relación a sus hijos/as.
5. La negativa inicial, por parte de los padres, madres o tutores a colaborar activamente en la ejecución de las medidas indicadas, con el fin de evitar el grave perjuicio en el desarrollo personal y social del/la menor.

**ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES GRAVES.**

Constituyen infracciones graves:

1. La reincidencia en infracciones leves.
2. No acudir a más de un requerimiento de alguno de los profesionales o de técnicos de diferentes ámbitos, que se les dirijan con relación a sus hijos/as.
3. No gestionar, tras ser informados, plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en período de escolarización obligatoria por los padres, madres o tutores legales, cuando no existieran perjuicios graves.
4. Encubrir la no asistencia a un Centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.

**ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES MUY GRAVES.**

Constituyen infracciones muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves.
2. Tras ser informados reiteradamente, no gestionar la plaza escolar de un/a menor (6 a 16 años) en periodo de escolarización obligatoria por parte de los padres o tutores legales, cuando los perjuicios fuesen graves.
3. Las recogidas en los artículos anteriores si de ellas se desprende daño a los/las menores de imposible o difícil reparación así como consecuencia de comportamiento antisocial, consumo de drogas y otras similares.
4. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a legal, el desarrollo de las actuaciones de profesionales que intervengan para mejorar cualquier situación de riesgo que repercuta en el/la menor.
5. Impedir, por parte del padre, madre o tutor/a legal la asistencia a un Centro escolar de un/a menor en periodo de escolarización obligatoria, disponiendo de plaza y sin causa que lo justifique, por parte de los padres, madres o tutores legales.
6. Impedir, tanto el padre, madre o tutor/a legal como el menor, el tratamiento de su problemática a través de la no asistencia, la violencia u otro tipo de conductas disruptivas.

**ARTÍCULO 11.- REINCIDENCIA.**

Se produce reincidencia del infractor cuando el responsable de la infracción haya sido sancionado mediante resolución firme por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de seis meses a contar desde la notificación de aquella.

**ARTÍCULO 12.- SANCIONES.**

1. Las infracciones leves se sancionaran con multas desde 60 hasta 750 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multas desde 751 hasta 1500 euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa desde 1501 hasta 3000 euros.
4. En el caso de infracciones graves y muy graves si según informe técnico se considera que la familia no dispone de recursos económicos para afrontar la multa, ésta podrá ser sustituida por la realización de servicios a la comunidad y participación en programas de sensibilización quedando ambas cosas a criterio del Equipo Técnico. Asimismo también en los casos en que se disponga de recursos económicos, la posibilidad de participar en programas de sensibilización.
5. En aquellos casos en que la conducta de los infractores pueda suponer un ilícito penal, el Ayuntamiento presentará la correspondiente denuncia ante el juzgado competente.

**ARTÍCULO 13.-ACTUACIONES PREVIASE INCOACIÓND EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

1. Las actuaciones previas al inicio del expediente para poder aplicar esta Ordenanza en materia de absentismo serán las recogidas en el Convenio de Cooperación entre la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Algeciras, para la prevención, Seguimiento y control del Absentismo Escolar (al amparo de la Orden de 19 de septiembre de 2005 "B.O.J.A. 202", de 17 de octubre 2005), así como por el Protocolo a seguir, establecido por la Comisión de Absentismo de Algeciras tras la firma de dicho Convenio.

Según se recoge tanto por el mencionado Convenio de Cooperación como en su Protocolo a seguir, la Comisión de Absentismo, una vez agotadas todas las vías de intervención diseñadas previamente, trasladará el expediente y la documentación correspondiente al Ayuntamiento de Algeciras para que se proceda a la incoación del pertinente expediente sancionador.

2. No obstante el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras no incoará ningún expediente sancionador una vez terminado el curso escolar, según calendario escolar vigente, salvo que previamente cuente son las actuaciones previas a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

3. Cuándo el órgano competente para incoar el procedimiento sancionador tuviera indicios de que el hecho pudiera constituir también una infracción penal, lo pondrá en conocimiento del órgano jurisdiccional competente, absteniéndose de proseguir el

procedimiento, una vez incoado, mientras tanto no exista un pronunciamiento judicial.

**ARTÍCULO 14.-PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

1. El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, del Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Cuando las circunstancias lo permitan se utilizará el procedimiento abreviado previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

**ARTÍCULO 15.-PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán: las leves, a los seis meses; las graves, a los dos años; y las muy graves, a los tres años.

2. La sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

**ARTÍCULO 16.-DEFINICIÓN DE TRABAJOS COMUNITARIOS**

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por trabajos comunitarios, aquellos que, como retribución a una infracción en perjuicio de la recta convivencia ciudadana, se encuentran destinados al mejoramiento y recuperación de los lugares públicos del municipio.

**ARTÍCULO 17.- ENUMERACIÓN DE LOS TRABAJOS COMUNITARIOS**

Son trabajos comunitarios:

a) La limpieza, la pintura y /o restauración de: escuelas y demás centros educativos de carácter público del Municipio; plazas y lugares públicos del Municipio; sedes de los organismos de los cuales dependen los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente ordenanza, tales como, la sede de la Alcaldía, la sede de la Policía Local, la sede de la Guardia Civil, etc.

b) Cualquier otro, que a juicio de la autoridad correspondiente, pueda contribuir con la recuperación, el buen mantenimiento y el orden social del Municipio.

**ARTÍCULO 18.- APLICACIÓN DE LOS TRABAJO COMUNITARIOS**

Se aplicarán los trabajos comunitarios establecidos en el artículo anterior en el caso en que los infractores no puedan cancelar las multas establecidas en la presente Ordenanza, así como en los artículos 9 y 10, referentes a a la reiteración en la realización d ellas conductas prohibidas.

**ARTÍCULO 19.- DEFINICIÓN DE PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN**

A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende como Programa de Sensibilización, todo Programa de educación e información, relacionado con la falta de infracción concreta cometida, que tiene como finalidad concienciar al infractor en cuanto al debido comportamiento dentro de la comunidad. Estos Programas estarán diseñados como charlas o talleres, según el caso, y serán realizados por personal capacitado para tal fin.

**ARTÍCULO 20.- PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES**

Los miembros de la comunidad, las Asociaciones de Vecinos, la ONGs, la empresas privadas, etc., podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y talleres señalados en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 21.- ENTRADA EN VIGOR**

La presente ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local.

**Nº 5.554**

**AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA**

**ACUERDO DE INICIACIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR (ORDENANZA DE MEDIDAS PARA FOMENTAR Y GARANTIZAR LA CONVIVENCIA CIUDADANA)**

**EL CONCEJAL- DELEGADO DE POLICIA LOCAL Y PROTECCION CIVIL HACE SABER:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Competencias:

- Instrucción: D. Antonio Olmo Castañeda, Jefe de Sección de Expedientes Sancionadores.
- Resolución: Concejal-Delegado de Policía Local y Protección Civil en virtud de la delegación de competencias contenida en el Decreto núm. 7565 del Iltmo. Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de fecha 13 de junio de 2011 (BOP nº 121 de 28/06/2011).

Alegaciones: Los correspondientes expedientes obran en la sección de Expedientes Sancionadores de la Jefatura de la Policía Local y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 del Real Decreto 1398/1993, dispone de un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones al contenido de este acuerdo de iniciación en dicho plazo, tal iniciación será considerada Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

| EXPTE. | AÑO  | DENUNCIADO   | DNI/NIE   | FECHA      | SANC | ART   |
|--------|------|--|-----------|------------|------|-------|
| 835    | 2012 | INTEGRACIÓN SIN FRONTERAS BALLEF FOLKLORICO          | G72188246 | 04/08/2012 | 300  | 40.2b |
| 835    | 2012 | ASOC. DE MUJERES BOLIVIANAS DE PTO STA Mª YANAPAKUNA | G72168990 | 04/08/2012 | 300  | 40.2b |
| 835    | 2012 | CANABIRI MAMANI WILLY                                | X8319777X | 04/08/2012 | 300  | 40.2b |